Gobierno del Estado de Morelos

Consejería Jurídica

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE AUTOGESTION EN OBRA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS.

Fecha de Aprobación	2011/06/09
Fecha de Publicación	2011/12/07
Vigencia	2011/12/08
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Temixco, Morelos.
Periódico Oficial	4937 "Tierra y Libertad"

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEMIXCO, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 38 FRACCIÓN III, 60, 61, 62, 63, 64, 65 Y RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO Y

CONSIDERANDO

La ejecución de las obras públicas que demanda la ciudadanía, es un compromiso que ha asumido la presente administración, sin embargo, debemos reconocer que la situación financiera por la que atraviesa el Ayuntamiento, lo imposibilitan para dar respuesta eficiente y oportuna a esta justa demanda social.

La circunstancia económica, obliga a la búsqueda de nuevas soluciones que permitan, por una parte, el funcionamiento del aparato administrativo, y, por otra, satisfacer la creciente demanda de obras y servicios públicos.

En el corto tiempo de esta administración, hemos advertido la disposición de la ciudadanía, que, consciente de la escases de los recursos públicos, está dispuesta a participar en la ejecución de la obra pública que permita elevar la calidad de vida de sus comunidades.

Esta noble disposición, nos ha llevado a plantear la posibilidad de ejecutar obras por cooperación, mediante la participación corresponsable de ayuntamiento y ciudadanía, en un esquema de aportación mano a mano, es

decir 50% y 50% entre la autoridad municipal y los beneficiados por la obra, para lo cual, es preciso, previamente, contar con una reglamentación específica dirigida a regular esta actividad, reglamentación de la que carece el Municipio.

Desde luego, no todas las obras públicas se consideran mediante este sistema, el cual sólo se aplicará en los siguientes casos:

I. La Construcción de nuevas vías públicas, la rectificación, ampliación, prolongación y mejoramiento de las ya existentes;

II. La pavimentación, empedrado, banquetas, guarniciones y drenaje pluvial de las vías públicas;

III. La introducción o complementación de tuberías de agua potable y drenaje sanitario; y

IV. Cualquier otra obra que propongan los vecinos para el beneficio de sus comunidades, siempre y cuando exista disposición presupuestal para su ejecución.

Siendo que la participación ciudadana en esta materia se ha manifestado de manera voluntaria, se considera pertinente que la promoción de la obra quede al libre arbitrio de los vecinos que pudieran beneficiarse de ella, mediante solicitud que al efecto formulen al Ayuntamiento.

En un marco de participación democrática y de sana transparencia, la instancia correspondiente, Dirección General de Obras y Servicios Públicos, convocará a una asamblea vecinal, en donde dará a conocer la solicitud y, en principio, un estimado de costos y beneficios de la ejecución de la obra; si existiere la anuencia de los vecinos – propietarios y poseedores – el propio servidor público encargado de conducir la asamblea, instará a los vecinos para que elijan un Comité de Autogestión de la Obra Pública y, al mismo tiempo, un Comité de Contraloría Social.

La Dirección General de Obras Públicas, elaborará el expediente técnico respectivo y, previo acuerdo con el Presidente Municipal y la Tesorera Municipal, dará a conocer en asamblea la viabilidad de la obra, su costo, el monto de las aportaciones y el plazo para cubrirlas.

Si el 60% de los vecinos están de acuerdo, se procederá a la ejecución de la obra, bajo la supervisión de la propia Dirección y del Comité de Contraloría Social.

En ningún caso, la aportación del Ayuntamiento será mayor del 50% del costo de la obra y siempre será en especie.

Las participaciones o cuotas de los vecinos, una vez aprobados por la comunidad, tendrán el carácter de crédito fiscal, por lo que podrán recaudarse mediante el procedimiento económico coactivo.

Con ello, al mismo tiempo que fortalecemos la participación de la ciudadanía, posibilitamos el rendimiento de los recursos públicos para hacer más obras con menos dinero.

En atención a lo expuesto, el Honorable Ayuntamiento de Temixco, Morelos, en ejercicio de sus facultades constitucionales, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE AUTOGESTIÓN EN OBRA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS.

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- El Presente Reglamento es de orden público y de observancia obligatoria en el Municipio de Temixco, Morelos, y tiene por objeto establecer las bases para la participación, colaboración y cooperación de los vecinos en la ejecución de las obras públicas que realice conjuntamente con el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de este Reglamento, serán aplicables cuando se trate de la ejecución de las siguientes obras públicas:

I. La Construcción de nuevas vías públicas, la rectificación, ampliación, prolongación y mejoramiento de las ya existentes;

II. La pavimentación, empedrado, banquetas, guarniciones y drenaje pluvial de las vías públicas;

III. La introducción o complementación de tuberías de agua potable y drenaje sanitario; y

IV. Cualquier otra obra que propongan los vecinos para el beneficio de sus comunidades, siempre y cuando exista disposición presupuestal para su ejecución.

ARTÍCULO 3°.- Las obras públicas a que se refiere el artículo anterior, serán promovidas por los propietarios o poseedores de los predios beneficiados y ejecutadas por administración directa, de manera conjunta, entre los promotores y el Ayuntamiento, en los términos que señala el presente Reglamento.

ARTÍCULO 4°.- Para los efectos del artículo anterior, se consideran como predios beneficiados:

I. Los que tengan frente a las calles en donde se ejecuten las obras;

II. Los predios interiores que tengan acceso a la calle en que se ejecuten las obras, en virtud de tener constituida una servidumbre de paso en su favor;

III. Los predios que se encuentren en la zona de influencia de la obra proyectada o realizada.

ARTÍCULO 5°.- Son causantes de los derechos de cooperación que establece esta Ley:

I. El propietario o copropietario del predio beneficiado;

II. El poseedor por cualquier título, en los casos en que el predio no tenga propietario reconocido; y

III. Los adquirentes con reserva de dominio, siempre y cuando se encuentren en posesión del predio.

ARTÍCULO 6°.- Los costos de las obras que se ejecuten conforme a este Reglamento, serán cubiertos en un 50% por los beneficiados y en un 50% por el Ayuntamiento; las aportaciones del Ayuntamiento se harán, invariablemente, en especie, ya sea aportando material o mano de obra.

ARTÍCULO 7°.- Los propietarios o poseedores de predios ubicados en el Municipio, beneficiados con obras de urbanización que se efectúen en los términos previsto en este Reglamento, están obligados a participar, colaborar o cooperar para la ejecución de dichas obras.
La cooperación al respecto, se calculará en términos de lo dispuesto por el artículo 128 de la Ley General de Hacienda Municipal vigente en el Estado.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA SOLICITUD DE LA OBRA Y ASAMBLEA DE VECINOS

ARTÍCULO 8°.- Los vecinos interesados en la ejecución de alguna de las obras públicas previstas en este Reglamento, podrán acudir a la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento, a presentar su solicitud por escrito, la que deberá reunir los siguientes datos:

I. Nombre y domicilio del solicitante; o solicitantes; o representante común.
II. Copia de su identificación;
III. Ubicación de la obra que se solicita;
IV. Característica de la obra que se solicita;
V. Relación de los predios beneficiados;
VI. Nombre de los propietarios o poseedores de los predios beneficiados; y
VII. Firma del solicitante o solicitantes.

La Dirección General de Obras Públicas deberá proporcionar los formatos de solicitud respectivos y prestar el apoyo técnico que sea necesario para su llenado.

ARTÍCULO 9.- En un plazo máximo de diez días naturales a partir de la fecha de recepción de la solicitud, la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano publicará una convocatoria en la zona de influencia de la obra pública propuesta, con los datos necesarios para su identificación, citando a los vecinos a una asamblea que se desahogará conforme a lo siguiente:

I. Se procurará el registro de los vecinos que sean propietarios o poseedores de los predios que puedan resultar beneficiados, previa su identificación correspondiente;
II. Se les explicará la naturaleza de la obra y el beneficio de su ejecución; el costo aproximado de su ejecución y el importe y plazo estimado para hacer su aportación;
III. Las aportaciones que en especie realice el Ayuntamiento, no podrán exceder del 50% del costo de la obra.

Entre la citación de la junta y la fecha de la celebración de la misma, deberá mediar un término por lo menos de tres días hábiles.

ARTÍCULO 10.- La asamblea será presidida por el servidor público que al efecto comisione el Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y se celebrará con el número de personas que asista.
Para tener derecho a concurrir a la junta y participar en ella con voz y voto deberá exhibir el interesado el título que lo acredite como propietario o poseedor de uno o más inmuebles en la zona afectada con la obra o en su

defecto certificación de la Oficina de Catastro o de la Recaudación de Rentas, en el que conste que la persona de que se trata, es propietaria o poseedora de uno o más inmuebles dentro de dicha zona, o con cualquier otro documento que a juicio del funcionario autorizado sea considerado suficiente.
Cada propietario o poseedor representará sólo un voto, aun cuando fuere propietario o poseedor de varios inmuebles dentro de la zona; los interesados podrán concurrir personalmente o por medio de tercero acreditado por simple carta poder, firmada ante dos testigos:

ARTÍCULO 11.- Si los asistentes, mediante votación mayoritaria, manifiestan su negativa para la ejecución de la obra, la asamblea se dará por concluida; si asiente en su ejecución, el servidor público representante del Ayuntamiento solicitará se elija de entre los asistentes, un Comité de Autogestión de la Obra Pública y un Comité de Contraloría Social. En ambos casos se levantará acta circunstanciada y si la respuesta es afirmativa se hará constar la aprobación de la obra a ejecutar, los integrantes del Comité de Autogestión de la Obra Pública y los integrantes del Comité de Contraloría Social.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS COMITES DE AUTOGESTIÓN Y DE CONTRALORÍA SOCIAL

ARTÍCULO 12.- El Comité de Autogestión de la Obra Pública se integrará por un presidente; un Secretario, un Tesorero y tres vocales, electos en la asamblea, de entre los propietarios o poseedores de los predios beneficiados; el Comité de Contraloría Social se elegirá con el número de miembros que se considere necesario al efecto.

ARTÍCULO 13.- El Comité de Autogestión tendrá las siguientes funciones:

I. Vigilar la ejecución de las obras aprobadas por la asamblea;
II. Proporcionar al Ayuntamiento la información necesaria para elaborar el padrón de beneficiarios;
III. Sesionar de manera ordinaria cuando sean convocados para ello por el Presidente o por el Ayuntamiento;
IV. Celebrar asambleas vecinales de carácter informativo, cuando el caso lo amerite;
V. Vigilar la recaudación de las aportaciones por concepto de derecho de cooperación por la obra pública a ejecutar, previamente acordada entre la asamblea y el Ayuntamiento;
VI. Reportar al Ayuntamiento cualquier irregularidad que advierta en la ejecución de la obra pública aprobada;
VII. Proporcionar al Ayuntamiento y a los vecinos toda la información que les sea requerida en relación con la ejecución de la obra pública;
VIII. Las demás que sean aplicables en relación con la ejecución de la obra pública aprobada.

ARTÍCULO 14.- El Comité de Contraloría Social tendrá las facultades que le señale la contraloría municipal, a través de lineamientos y criterios generales; funcionarán en coordinación con la Contraloría Municipal quién deberá capacitarlos en la función que desempeñarán.

ARTÍCULO 15.- los Comités de Autogestión de Obra Pública y de Contraloría Social, no tienen el carácter de autoridad, por lo que sus integrantes no son servidores públicos, por lo que no percibirán retribución alguna por su desempeño, ni estarán sujetos a la Ley Federal del Trabajo.

CAPÍTULO CUARTO
DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 16.- Recabada la conformidad inicial de los vecinos para la ejecución de la obra pública, conforme a lo previsto en los capítulos que preceden, la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, conjuntamente con el Comité de Autogestión, procederá a levantar el padrón de beneficiarios y a realizar los estudios técnicos sobre los diversos aspectos de la obra, tales como proyecto ejecutivo, costo y tiempo de ejecución, así como la derrama de la obra y las bases para calcular la cuota que corresponderá cubrir a cada beneficiado y el monto de aportación del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 17.- Concluidos los estudios técnicos, el Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, pondrá a consideración del Presidente Municipal y de la Tesorera Municipal, la viabilidad de la ejecución del proyecto; su programación y ejecución estará sujeta a la disposición presupuestal del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 18.- Aprobada la ejecución de la obra, el Director General de Obras Públicas lo comunicará por escrito al Comité de Autogestión correspondiente, con el objeto de que, en un plazo de cinco días, convoque a una asamblea de propietarios y poseedores de la zona beneficiada.

ARTÍCULO 19.- En la asamblea se expondrán los pormenores de los aspectos técnicos de la obra y el monto de las aportaciones que deberán cubrir, en dinero o en especie, cada uno de los beneficiados y se atenderán las propuestas y comentarios de los propietarios o poseedores en todo lo relativo a la ejecución de la obra.
A los propietarios o poseedores que no hubieren asistido se les dará a conocer por escrito el importe de las obras y los proyectos relativos, así como el monto de los derechos de cooperación, el importe de los que se asigne a cada uno de ellos y el plazo en que deberán cubrirlo.
En lo conducente, la asamblea se llevará a cabo conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 20.- Los propietarios o poseedores de inmuebles que asistieren a la asamblea a que se refiere el Artículo anterior, así como los que no concurrieren a ella, pero a los que deberá comunicarse todo lo tratado en la propia asamblea, tienen derecho a presentar por escrito, en un plazo no mayor de cinco días, a partir de la fecha de la asamblea, las objeciones que estimaren pertinentes, las que deberán ser tomadas en consideración por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 21.- La ejecución de los proyectos de obra, su precio y en su caso, su derrama y bases para calcular las cuotas de los derechos que a cada propietario le corresponda cubrir y en el plazo para su pago, se tendrán por aprobados cuando el sesenta por ciento del padrón de los propietarios o poseedores, otorguen su consentimiento, ya sea que lo hagan en la propia junta o por escrito dentro de los cinco días siguientes, contados a partir del día siguiente a la celebración de la junta de vecinos debidamente citados; si no hicieren manifestación alguna, se tendrá su voto por aprobatorio.
Si en una primera asamblea no se obtiene el porcentaje de votación requerido para su aprobación, se convocará a una segunda o tercera asamblea para obtener la votación requerida; si después de la tercera asamblea no se alcanza el 60% de los votos, se cancelará el proyecto.

ARTÍCULO 22.- Aprobados por el Ayuntamiento y la Asamblea correspondiente el proyecto de una obra y los presupuestos respectivos, y determinados los inmuebles beneficiados, los nombres de sus propietarios o poseedores, el importe de los derechos de cooperación que corresponda a cada uno de ellos y el plazo en que deberá cubrirlo, la Dirección General de Obras Públicas y el Comité de Autogestión que corresponda, recabarán de cada uno de los beneficiados, el documento Carta Compromiso, mediante el cual, estos asumen la obligación de dar cumplimiento a las aportaciones en dinero o en especie, acordadas para la ejecución de la obra.
La obra dará inicio cuando la carta compromiso haya sido suscrita por el sesenta por ciento de los beneficiados. Será supervisada, invariablemente, por el personal técnico de la propia Dirección.

ARTÍCULO 23.- El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, podrá remover a los integrantes del Comité de Autogestión, por causas debidamente justificadas, si la intervención del comité obstaculiza la ejecución de la obra, la recaudación de las cooperaciones acordadas o se advierte un mal manejo de los recursos materiales o económicos destinados para la obra.

ARTÍCULO 24.- La Contraloría Social tendrá, en la ejecución de la obra, las atribuciones que señala la normatividad correspondiente.

CAPÍTULO QUINTO
RECAUDACIÓN

ARTÍCULO 25.- Una vez que la junta de vecinos a que se refiere este Reglamento haya aprobado la ejecución de la obra, y la carta compromiso se haya suscrito, todos los causantes estarán obligados al pago de los derechos de cooperación que se hayan acordado.
La negativa para la ejecución de la obra pública, si esta fuera aprobada en los términos de este Reglamento, no exime de la cooperación acordada.
Cuando los causantes sean personas que, por su edad, estado de salud o condición económica, carezcan de recursos para el pago de los derechos de cooperación, el Ayuntamiento, previo acuerdo de Cabildo, podrá suplir total o parcialmente el pago, por vía de subsidio.

ARTÍCULO 26.- Los derechos por cooperación acordados por la junta de vecinos, cuando estos deban ser cubiertos en moneda nacional, tendrán el carácter de Crédito Fiscal, por lo que serán exigibles mediante el procedimiento económico coactivo, una vez que hayan transcurrido los términos o plazos fijados para ello.

CAPÍTULO SEXTO
RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 27.- En contra de los actos de las autoridades que intervengan en la aplicación del presente Reglamento, procederán los recursos previstos en el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Temixco, siendo aplicables las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en el Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal y désele la debida difusión.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEMIXCO, MORELOS, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
NEREO BANDERA ZAVALETA
SÍNDICO MUNICIPAL
YURIANA LÁZARO LANDA
REGIDOR FRANCISCO JAVIER TRUJILLO OJEDA
REGIDOR AGUSTÍN BENÍTEZ TOLEDO
REGIDORA ARACELI RAMÍREZ VELÁZQUEZ
REGIDOR DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ
REGIDORA REYNA ESTRADA ROMÁN
REGIDOR ROMÁN YAMIN TORRES RAYO
REGIDOR ERNESTO CASTAÑEDA PEÑALOZA
REGIDORA GUADALUPE ELENA CARMONA MORALES
REGIDOR FERNANDO RAÚL ÁLVAREZ ESPÍN
EL C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
SERGIO PÉREZ FLORES
RÚBRICAS.